



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 344-2021-CU
Lambayeque, 20 de agosto del 2021

VISTO:

El Oficio N° 224-VIRTUAL-D-2021-EPG, de fecha 09 de agosto de 2021, presentado por la Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la ratificación de la Resolución N.° 046-2021-CD-EPG.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.15° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.23° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, los artículos 31°, 56.4° y 58.4° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 49°, 18.4 y 20.4 del estatuto de la Universidad, reconoce al Director de la Escuela de Posgrado; y representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y la asamblea Universitaria.

Que el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 357-2016-CU, de fecha 14 de octubre de 2016, aprobó el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo señala que los órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, jerárquicamente lo constituyen el Consejo Directivo y el Director de la Escuela de Posgrado.

Que, mediante Oficio N° 224-VIRTUAL-D-2021-EPG, de fecha 09 de agosto de 2021, la Dra. Tomasa Vallejos Sosa, Directora (e) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita la ratificación de la Resolución N° 046-2021-CD-EPG, de fecha 23 de julio de 2021, sobre la modificación del artículo 48° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) años para la sustentación y defensa de sus tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos"; asimismo, la modificación del artículo 84° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años para la sustentación y defensa de su tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos".

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 025-2021-CU, de fecha 19 de agosto de 2021, acordó ratificar la Resolución N° 046-2021-CD-EPG de fecha 23 de julio de 2021, sobre la modificación del artículo 48° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) años para la sustentación y defensa de sus tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos"; asimismo, la modificación del artículo 84° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años para la sustentación y defensa de su tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos".

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA
GENERAL
PEDRO RUIZ GALLO



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 344-2021-CU

Lambayeque, 20 de agosto del 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Resolución N° 046-2021-CD-EPG de fecha 23 de julio de 2021, sobre:

- La modificación del artículo 48° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48°.- El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) años para la sustentación y defensa de sus tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos".

- La modificación del artículo 84° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 84°.- El estudiante después de haber concluido satisfactoriamente su plan de estudios, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años para la sustentación y defensa de su tesis de grado, pudiéndose prorrogar excepcionalmente por seis (6) meses, culminado este tiempo caducan sus derechos".

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ-RENGIFO
Secretario General (e)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. SEGUNDO AVELINO SÁNCHEZ CUSMA
Rector (e)